



INFORME SOBRE EL “PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL SIERRA GUADARRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID APROBADO POR DECRETO 18/2020, DE 11 DE FEBRERO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO.”

1.- ANTECEDENTES

Con fecha 25 de febrero de 2023, la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, Ref.:10/199143.9/23 y CSV: 1055014712301129391471, solicita a la Dirección General de Urbanismo el informe preceptivo previsto en el artículo 20.2 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales al “*PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL SIERRA GUADARRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID APROBADO POR DECRETO 18/2020, DE 11 DE FEBRERO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO*”.

El presente informe tiene por objeto el cumplimiento del precitado artículo 20.2 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre.

La documentación remitida por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales es la siguiente:

- *“PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL SIERRA GUADARRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID APROBADO POR DECRETO 18/2020, DE 11 DE FEBRERO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO.”* (Documento en formato Word, de 4 páginas).
- Anexo 10. *“Caminos y senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid.* (Documento en formato pdf, de 4 páginas).
- Anexo 11. *“Cartografía de los caminos y senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid”.* (Documento en formato pdf, de 14 páginas).
- Anexo 12. *“Competiciones deportivas autorizables con carácter excepcional en el ámbito de la Comunidad de Madrid”* (Documento en formato pdf, de 1 página).

Por otra parte, y desde un punto de vista material, la modificación propuesta del Decreto 18/2020, de 11 de febrero, de Consejo de Gobierno afecta únicamente al apartado 2 del

artículo 45 y al apartado 2 del artículo 51, además de la inclusión de los anexos X, XI y XII.

El contenido normativo de la citada modificación propuesta del citado Decreto 18/2020 es el siguiente:

*«Uno. El **apartado 2 del artículo 45** queda redactado de la siguiente manera:*

“2. En las Zonas de Reserva no se permite el acceso público. En las zonas de uso restringido el tránsito se realizará únicamente por los caminos y senderos autorizados que constan en los anexos X “Cuadro descriptivo de los senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid” y XI “Cartografía de caminos y senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid”. En el resto del ámbito del Parque Nacional el tránsito a pie se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 del Plan Rector de Uso y Gestión”.

*Dos. El **apartado 2 del artículo 51**, queda redactado de la siguiente manera:*

“2. Las pruebas y competiciones deportivas que la Administración gestora podrá autorizar con carácter excepcional son las que constan en el anexo XII “Competiciones deportivas autorizables con carácter excepcional en el ámbito de la Comunidad de Madrid”.»

Según la exposición de motivos del Proyecto de Decreto, la modificación propuesta trae causa de la estimación parcial de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid nº 1003/2022, de 4 de noviembre.

2.- OBSERVACIONES EN MATERIA URBANÍSTICA

Como antecedente, se comprueba que la entonces Dirección General de Urbanismo y Suelo, emitió en el procedimiento de elaboración del Decreto 18/2020, de 11 de febrero, de Consejo de Gobierno los siguientes informes: (i) “Informe de la Subdirección General de Normativa y Régimen Jurídico Urbanístico de 9 de abril de 2019”, (ii) “Informe de Subdirección General de Urbanismo de 9 de abril de 2019”.

Analizada la modificación propuesta en materia urbanística se considera que, al prevalecer el Plan Rector sobre el planeamiento urbanístico, según establece el artículo 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, cuando las determinaciones del Plan Rector sean incompatibles con la normativa urbanística en vigor, esta deberá ser revisada.

Por lo tanto, de conformidad con el precitado artículo 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, debería darse traslado de la modificación propuesta a los siguientes municipios competentes en materia urbanística:

Alameda del Valle
Becerril de la Sierra
Cercedilla
El Boalo, Cerceda y Mataelpino
Lozoya
Manzanares el Real
Miraflores de la Sierra
Navacerrada
Navarredonda y San Mamés
Pinilla del Valle
Soto del Real
Rascafría

Por otra parte, y a la vista del artículo 29 del Decreto 18/2020 por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el Ámbito de la Comunidad de Madrid, en el que se define la Zona de Uso Restringido, haciendo la siguiente referencia en su apartado 2. *“En las zonas de uso restringido el acceso público se permite únicamente por los senderos existentes e itinerarios de montaña autorizados, estando prohibido por el resto del territorio, salvo regulación expresa en el presente PRUG relativa a los titulares de derechos de propiedad o aprovechamientos autorizados”*, pudiera considerarse necesario el cambio o supresión de la palabra *“existentes”*, por coherencia interna del texto normativo.

En cuando a la denominación del Anexo X a la que se hace referencia en el Proyecto de Decreto *“Cuadro descriptivo de los senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid”* (documento en formato Word) no concuerda con la denominación efectuada en el Anexo X *“Caminos y senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid* (documento en formato pdf).

Finalmente, la denominación del Anexo XII. *“Competiciones deportivas autorizables con carácter excepcional en el ámbito de la Comunidad de Madrid”*, al que remite el apartado 2 del artículo 51, no concuerda con la denominación recogida en el título del mismo, donde dice ANEXO XI *“Competiciones deportivas autorizables con carácter excepcional”*.

3.- OBSERVACIONES EN MATERIA CARTOGRÁFICA

Como antecedente, se comprueba que la entonces Dirección General de Urbanismo y Suelo, emitió en el procedimiento de elaboración del Decreto 18/2020, de 11 de febrero, de Consejo de Gobierno el siguiente informe en materia cartográfica: “Informe del Área del Centro Regional de Información Cartográfica de 8 de abril de 2019”.

En este epígrafe se examinan en particular los Anexos X y XI de la modificación del ***Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama***. En los apartados siguientes se realizan una serie de observaciones en materia cartográfica.

3.1.- RESPECTO AL ANEXO X. “*Caminos y senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid*”

3.1.1.- Observaciones sobre toponimia y nombres geográficos

En la 4ª línea de la lista de CAMINOS O SENDEROS AUTORIZADOS EN TERRITORIO DEL PARQUE NACIONAL COINCIDENTES CON VÍAS PECUARIAS aparece el “Cordel del Hortigal”. Esta denominación presenta, a nuestro juicio, un error ortográfico que viene arrastrándose en los mapas de vías pecuarias desde los años 50 del pasado siglo. La denominación correcta propuesta es “Cordel del Ortigal”. El Centro Regional de Información Cartográfica ha contactado con el Área de Vías Pecuarias para informar del error, para que, si procede, se lleve a cabo su corrección.

Por otra parte, en la 11ª línea de la citada lista aparece el “*Cordel del Puerto de la Morcuera y Descansadero San Blas y de la Parada del*”; falta la última palabra, la denominación completa es “*Cordel del Puerto de la Morcuera y Descansadero San Blas y de la Parada del Rey*”.

3.1.2.- Erratas

En la última página, y aunque se trata de una cuestión de estilo y no toponímica, hacemos notar que en la “*Pista de las Horcajadas.*”, sobra el punto final.

3.2.- RESPECTO AL ANEXO XI. “*Cartografía de los caminos y senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid*”

3.2.1.- Observaciones cartográficas

Este Anexo contiene los mapas con la “*Cartografía de caminos y senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid*”. La finalidad es la de localizar sobre el territorio los itinerarios autorizados, objetivo que satisface correctamente.

Para ello, se representan en 14 mapas temáticos, que forman una serie que cubren todo el Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, los caminos y senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid. En este sentido, se han superpuesto sobre un fondo difuminado procedente del mapa base del Instituto Geográfico Nacional, utilizando simbología superficial para los recintos y simbología lineal para los senderos autorizados.

En los siguientes apartados se realizan un conjunto de observaciones que podrían mejorar la representación cartográfica.

3.2.1.1.- División de hojas

El Anexo XI contiene los mapas con la *“Cartografía de caminos y senderos autorizados para el tránsito a pie por las zonas de uso restringido en el ámbito de la Comunidad de Madrid”*. **Sin embargo, la división de hojas no corresponde con los mapas índices o mapas llave enviados en el año 2020.**

Desconocemos si dichos mapas índice han sido modificados respecto a los anteriores del PRUG original, ya que los mapas llave actuales no están incluidos en la documentación recibida en el Centro Regional de Información Cartográfica para la redacción de este informe.

3.2.1.2.- Información marginal de los mapas

Sin considerar la redacción ni el origen del contenido temático de los mapas, entramos a valorar la información marginal de los mapas. En este sentido:

- **Nomenclatura de las hojas:** haría falta revisar si la distribución actual de hojas se corresponde con nuevos mapas índices o mapas llave, en relación a lo comentado en el punto anterior de este informe.
- **Referencia a la base cartográfica:** Donde dice “:” debe decir “.”. Por otra parte, se considera que quedaría más apropiada la siguiente atribución:
 - Base cartográfica: Mapa Base del Instituto Geográfico Nacional
- **Sistema de coordenadas:** aparece la errata *“Referncia”* debajo de la escala numérica. No obstante, además del *“sistema geodésico de referencia”*, se ve necesario añadir la referencia al sistema de proyección cartográfica, que de forma conjunta se podría indicar como:
 - Sistema de coordenadas: ETRS89 – UTM H30
- Como **leyenda** aparecen los senderos autorizados, utilizando simbología lineal para su representación cartográfica, y las distintas zonas, con simbología superficial. Si bien no aparece la leyenda respecto al mapa base que, como elemento de fondo, podría obviarse, sí que vemos necesario añadir en la leyenda

la simbología de línea límite de Comunidad Autónoma, ya que también aparece representada superpuesta al mapa base en los mapas y su lectura puede resultar confusa, al estar cercana o coincidir con límites de zonas y con los senderos.

- **Fecha:** Un elemento importante en la elaboración de cartografía es la fecha de formación, fecha que no aparece en los mapas. No obstante, dado que en esta ocasión el mapa es un elemento más del Decreto, no un mapa en sí mismo, se entiende que es la fecha del Decreto, por lo que no haría falta añadirla.
- **Autoría:** Aunque también es un elemento importante la autoría expresa, se entiende que se atribuye a los organismos correspondientes a los logotipos que aparecen y, dado que se publica en un Decreto autonómico, a la Comunidad de Madrid.

3.2.1.3.- Redacción de los mapas

Sin considerar el contenido temático de los mapas, hacemos las siguientes consideraciones sobre el mismo, a nivel visual o de representación cartográfica:

- Quizá fuera necesario, en cierta medida, **revisar el ancho de simbolización** de los senderos autorizados, a la escala cartográfica de esta representación, ya que en los tramos muy quebrados ocasionan un empaste por saturación que dificulta su lectura o interpretación. Se recomienda el uso de anchos ISO.
- Topónimos de núcleos de población, de utilidad para la mejor orientación del usuario, aparecen en algunas ocasiones tapados por la simbolización temática. Podría ser necesario destacar o superponer los **topónimos de los núcleos de población**, así como añadir alguna etiqueta más en la nomenclatura de las carreteras, para una mejor ubicación visual.

3.2.1.4.- Información altimétrica

El mapa tiene el sombreado del relieve del Mapa Base del Instituto Geográfico Nacional, que resulta muy expresivo para describir la orografía, porque la adición de curvas de nivel y puntos acotados sobrecargaría en exceso la representación cartográfica de esta zona de montaña. Es cierto que sin curvas de nivel ni cotas de altitud se pierde la referencia altimétrica, que en zonas de montaña resulta de interés. No obstante, en esta clase de mapas temáticos no es indispensable y, por el contrario, se gana en claridad y legibilidad.

3.2.1.5- Escala y tamaño de los mapas

La escala 1:25.000 indicada numéricamente en la información marginal de los mapas corresponde a una impresión en tamaño DIN A3. Por lo tanto, sería conveniente tener presente esta circunstancia a la hora de su posible publicación en formato papel. Una publicación en formato papel tamaño DIN A4 (formato B.O.E.) dificultaría sensiblemente la lectura, pues ya de por sí la toponimia tiene un tamaño reducido, y haría necesario eliminar la indicación de escala numérica, dejando solo la barra de escala gráfica. Otra alternativa, consistiría en indicar en las páginas de los mapas que se trata de una imagen reducida.

En Madrid, a fecha de firma

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ESTUDIOS TERRITORIALES Y
CARTOGRAFÍA,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
NORMATIVA Y RÉGIMEN
JURÍDICO URBANÍSTICO,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE URBANISMO,